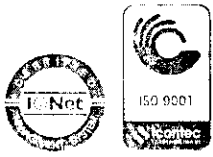
	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0101-DE 2020</b></p> <p>(03 de junio )</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-150-022-15"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**ANTECEDENTES**

Que el día 24 de agosto del 2015, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por el señor **JOSE RAMIREZ LOPEZ**, radicado bajo el código D-15-08-20-01 contravención de Afectación Ronda Hídrica indicando:

*"(...) EL señor **JOSE RAMIREZ LOPEZ**, en condición de ciudadano y propietario del predio rural ubicado en la vereda Guadalosa del municipio de Cartagena de chaira Caquetá, según escritura pública 1134 con matrícula inmobiliaria N° 42038524; Personas inescrupulosas y de mala fe desde hace varios años se han realizado de manera ilegal e irregular intervenciones de la faja paralela de hasta 30 metros de ancho a la línea de cauce del río Caguan, Generando gran afectación de la ronda hidrica (...)"*

Que mediante Auto de Tramite DTC-OJ- 022- 24 de agosto del 2015 se designó al profesional **CAMILO JIMENEZ, CESAR AUGUSTO OSPINA, JOSE MANUEL GUIGUA** para que procediera a realizar visita y verificación de la afectación los recursos naturales.

Que, mediante Concepto Técnico de 28 de enero del 2013, los profesionales **CAMILO JIMENEZ, CESAR AUGUSTO OSPINA, JOSE MANUEL GUIGUA** conceptuó "PRIMERO: Esta Corporación solicita a la secretaria de planeación municipal, información sobre acto administrativo por el cual se estableció el sitio denominado puerto madera, certificando el tiempo y función que este desempeña para el municipio de Cartagena de la chaira.

**SEGUNDO:** Se requiere de planeación municipal. realice un historial de simulación hidrológica, para determinar, si la ubicación del puerto pertenece a zona de protección del río Caguan.


Oficio DTC-4274 del 09 de septiembre del 2015, asunto información sobre derecho de petición radicado D-15-08-20-01.

Oficio DTC-4651 del 22 de septiembre del 2015. Remisión de concepto técnico N°0745 de 2015.

Auto de Tramite DTC-513 del 16 de Octubre del 2015, por cual se ordena unas diligencias administrativas.

Resolución 1644 del 11 de diciembre del 2017" Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra de personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-150-022-15.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

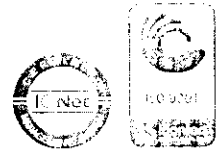


AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0101-DE 2020

(03 de junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-150-022-15"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-150-022-15, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-150-022-15. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:


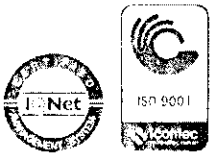
DOCUMENTALES

- Denuncia
- Concepto Técnico 0745 del 03 de septiembre del 2015.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0101-DE 2020</b></p> <p>(03 de junio)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-150-022-15"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. No se halla elementos materiales probatorios para adelantar este proceso. De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta territorial se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya se existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya cumplió el tiempo establecido para llevar a cabo la misma, y no se logró realizar la caracterización e identificación plena de los presuntos infractores ambientales, que ese orden de ideas se ordena el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para apertura el proceso a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por las razones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-150-022-15.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Tres (03) días del mes de Junio de dos mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

